



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 001120 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí: 17 MAR 2025

VISTO: El Expediente con registro de ingreso N° 1275-2025, que contiene la solicitud sobre el pago del incremento del 10% de remuneración por contribución al FONAVI, presentado por el Sr. Johnny Arévalo Shupingahua, y demás documentos adjuntos, con un total de trece (13) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

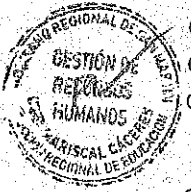
Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, el artículo 2° del D.L. N° 25981, dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución al FONAVI, con contrato del trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendría derecho a percibir incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993;

Que, mediante disposición dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financien sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, debe señalarse que la primera norma derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233 - Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a manejarlo;

Que, en principio debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad de conformidad con el artículo 51 de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la Ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como "Principio de legalidad, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía Jurídica de la Constitución, al prever que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al derecho;

Que, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado Constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una Ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la Administración Pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la Administración Pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, en su artículo 6° Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



De conformidad con Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Legislativo N° 25981, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, la Ley N° 26233, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por el **Sr. JOHNNY ARÉVALO SHUPINGAHUA** identificado con DNI N° 00841378, quien solicita el pago del incremento del 10% de su remuneración por contribución al FONAVI, de acuerdo a las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

ARTÍCULO SEGUNDO.

NOTIFÍQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

**MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 352 EDUC. - MC. 13941

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Juanjuí, **17 MAR. 2025**



**Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL**

VVISOR
SINPRIDA
KANGIONJ
DVARALBH
QINVAROG.BR.HH